



RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADICIONALES DE ORDENACIÓN DE LA PESQUERÍA DE LA CABALLA (*Scomber scombrus*) DE LA ZONAS VIIIc Y IXa PARA LOS BUQUES DE LA FLOTA DE "OTROS ARTES DISTINTAS AL ARRASTRE DE FONDO Y CERCO" CON PUERTO BASE EN LA PROVINCIA DE ASTURIAS.

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

En concreto, el artículo 2, punto 9, fija los porcentajes de cuota que corresponden para la caballa (*Scomber scombrus*) para los buques de otras artes distintas al arrastre de fondo y cerco, en función de la pertenencia a una provincia según sea su puerto base, siendo la parte que corresponde a la suma de buques de la provincia de Asturias un 14,737%, respecto a la cuota global que para esta especie y segmento de flota establece el anexo VII de la citada orden.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden, se faculta a la Secretaría General de Pesca a establecer, oído el sector, topes de capturas y desembarques diarios o semanales, cuya cantidad se determinará mediante Resolución del Secretario General.

Por otro lado, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó el pasado 20 de abril de 2016 sentencia en el procedimiento Ordinario 246/2015 presentado por el Principado de Asturias contra la resolución de apertura de la caballa de otras artes distintas al arrastre fondo y cerco de fecha 11 de febrero de 2015. En la citada sentencia, con número 221 y contra la que no cabe recurso, se estima en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado del Principado anulando la parte de la misma relativa a la cuota provincial 2015 referida a Asturias.

La cuota provincial que se asignaba a Asturias en ese reparto fue de 1.197.759 kilos de caballa (*Scomber scombrus*) frente a la cuota inicial que le habría correspondido de 1.660.714 kilos por las deducciones debidas al sobre pasamiento en 2014 y que el Tribunal considera no debidamente motivada. Procede por ello, en función de la citada sentencia, dictar nueva resolución en la que se incluya en la presente campaña de pesca al sector de pesca de otras artes distintas al arrastre fondo y cerco de la provincia de Asturias los 462.955 kilos de diferencia deducidos en 2015, para que puedan ser pescados en la presente campaña.

El Secretario General de Pesca, oído el sector que representa a los buques incluidos dentro del epígrafe "otras artes distintas al arrastre fondo y cerco" con puerto base en la de la provincia de Asturias, resuelve lo siguiente:



Primero.- La cuota inicial de caballa (*Scomber scombrus*) para el año 2017 que corresponde a la flota de otras artes distintas al arrastre de fondo y cerco de la provincia de Asturias es de 1.768.891 kilos. En virtud del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Principado de Asturias, esta cuota se debe incrementar en 462.955 kilos. Por lo tanto, la cuota completa para la presente campaña asciende a 2.231.846 kilos.

Segundo.- Del total mencionado en el apartado primero, se reservan 2.197.846 kg de caballa (*Scomber scombrus*) para realizar pesca dirigida a esta especie desde el momento de apertura previsto en el punto cuarto. Se establecen para ello unos topes de capturas de caballa de 2.500 kilogramos por tripulante y semana.

Tercero.- Del total mencionado en el apartado primero, se reservan 34.000 kg de caballa (*Scomber scombrus*) para pesca accidental con el fin de evitar descartes una vez que se cierre la pesca dirigida por haber consumido la cantidad reservada en el apartado anterior. En este caso, se establecen unos topes de capturas de caballa de 200 kilogramos por embarcación en cómputo semanal.

Cuarto.- Establecer el inicio de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) para los buques de otros artes distintos al arrastre fondo y cerco con base en los puertos de la provincia de Asturias a partir de las 0:00 horas del día 27 de marzo de 2017.

En caso de que tanto la apertura como el cierre de la pesquería para pesca dirigida se realicen entre semana, los topes de los apartados anteriores se aplicarán "pro rata témporis" en esa semana.

Quinto.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 17 de marzo de 2017

El Secretario General de Pesca

Alberto López-Asenjo García

